

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. **2022-00455**

Para los fines legales pertinentes, tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante.

Aceptar la renuncia presentada al poder otorgado a la abogada OLGA LUCIA ARIAS RAMÍREZ, por el demandante señor CARLOS MUÑOZ HERNÁNDEZ (Art. 76 C.G.P.).

Se impone requerimiento al demandante para que de manera inmediata confiera un nuevo poder a un profesional del derecho de confianza,

Así, se dispone a señalar la hora de las **10:30 a.m del 23 de mayo de 2024**, a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez